

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este reglamento presenta las normas generales que rigen la actividad regular de los programas de postgrado que existen en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. En dicho sentido, contiene orientaciones sobre la gestión y aprobación de los programas de postgrados.

Artículo 2

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano considera como programas de postgrado aquellos que conducen a los grados de Magíster y Doctorado.

Artículo 3

De acuerdo al Decreto de Rectoría N°334 de 2023, que crea la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP), se establece que tendrá dentro de sus objetivos estratégicos la responsabilidad de fortalecer un área académica de postgrado que permita la sostenibilidad de los proyectos académicos, asegurando las condiciones de calidad, desarrollo y crecimiento integral para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De la misma forma le corresponderá elaborar, coordinar y ejecutar la política de investigación y postgrado de la Universidad. Además, será responsable de coordinar los procesos de selección académica; participar en los procesos de innovación, actualización y rediseño curricular e implementar los procesos de aseguramiento de la calidad, conforme a los lineamientos institucionales.

En relación con la definición del calendario académico de postgrado, los plazos de admisión y las definiciones arancelarias serán establecidos desde el nivel central por las direcciones con competencia para ello, con conocimiento y aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados.

TÍTULO II: DE LA CREACION Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 4

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrados realizará el seguimiento, entre otras materias, de la implementación de las nuevas carreras de postgrado hasta que se asegure su sustentabilidad académica y financiera, así como acompañar los procesos de acreditación de estas; y la calidad y vigencia de los planes de estudio, programas y/o actividades docentes en conjunto con la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Calidad o su equivalente.

El proceso de seguimiento descrito se realizará mediante el formulario de propuestas de postgrados de la VRIP, el cual deberá contar con la aprobación

financiera que debe otorgar la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Conforme a la normativa institucional la presentación formal de propuestas para la creación de Programas de Postgrado, conforme al formulario descrito, deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 letra h); 59 letra g); 65 letra c), todos de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5

Cada uno de los programas de postgrado deberá contar con el respaldo directo de una facultad para sus procesos de gestión académica y administrativa.

Artículo 6

Cada Programa de Postgrado contara con los siguientes órganos:

- a) Jefe de Programa.
- b) Claustro o Núcleo Académico.
- c) Unidades Especiales, cuando corresponda.

TÍTULO III: DE LA JEFATURA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 7

Cada Programa, contará con una jefatura de Programa, la cual será nombrada desde su apertura por el Rector, a partir de una propuesta presentada en conjunto por el Vicerrector de Investigación y Postgrados y la Decanatura respectiva, extendiendo sus funciones por dos años. Transcurrido ese tiempo, la jefatura deberá ser elegida previo concurso público de antecedentes por un periodo de dos años, siendo posible de renovar por una única vez consecutiva por decisión del rector y a propuesta del Vicerrector de Investigación y Postgrados y la Decanatura respectiva.

Artículo 8

Las funciones del jefe de Programa son:

- a) Velar por el funcionamiento del Programa y su plena integración al proyecto institucional.
- b) Planificar la docencia del Programa y dotar a los docentes a las asignaturas que se dictaren.
- c) Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas del programa, conforme a las orientaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

- d) Promover y organizar actividades de investigación y vinculación con el medio.
- e) Convocar y conformar las unidades especiales que corresponda, conforme a las orientaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados.
- f) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados el Plan Estratégico del Programa.
- g) Proponer a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados las modificaciones en los planes de estudio u otras modificaciones curriculares.
- h) Evaluar semestralmente el trabajo de los académicos adscritos al programa.
- i) Enviar a la Vicerrectoría Académica las fichas académicas de los docentes adscritos al programa.
- j) Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados la convocatoria de concursos públicos para proveer cargos docentes.
- k) Supervisar el funcionamiento académico-administrativo del programa, informando a la Decanatura respectiva de los avances y/o problemas detectados o planteados por estudiantes y/o docentes, quien derivará a las instancias correspondientes.
- l) Elaborar propuestas específicas de desarrollo del programa.
- m) Atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y académico-administrativas de los estudiantes y docentes, elevando los antecedentes a la decanatura cuando exceda su campo de competencia
- n) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el/la decano/a y/u otras disposiciones de los reglamentos específicos de programas.

Artículo 9

Adicionalmente el jefe de programa podrá:

- a) Resolver sobre las convalidaciones y homologaciones de cursos.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias a las unidades especiales que corresponda para resolver casos problemáticos específicos.

TÍTULO IV: DE LOS ACADÉMICOS DEL POSTGRADO

Artículo 10

Los académicos de los programas de postgrado se agruparán en tres categorías:
académicos de claustro o núcleo;
académicos colaboradores y
académicos visitantes.

Los académicos de claustro o núcleo son docentes con jornada adscrita a la unidad académica de la cual depende el programa, y que participan regularmente en la dictación de cursos o en la dirección de tesis. Además, serán los responsables de funciones de jefatura, gestión y seguimiento del currículum.

Los profesores colaboradores corresponden a docentes sin jornada adscrita a la unidad académica de la cual depende el programa, y que participan en la dictación de cursos o en la dirección de tesis.

Los profesores visitantes corresponden a docentes externos a la universidad y que mantienen una colaboración formal con el programa.

Artículo 11

Participarán de las actividades académicas regulares de los programas de postgraduación sólo aquellos profesores que cuenten con la cualificación correspondiente, al menos, a los grados que otorgan estos mismos programas.

Excepcionalmente podrán incorporarse en estas actividades académicas, aquellos docentes que presenten una destacada trayectoria en el ámbito disciplinar, reconocida nacional e internacionalmente por la comunidad de pares. En tal caso, el nombre será propuesto por el decano y será aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

TÍTULO V: DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 12

Para el caso de los programas de Magíster, podrán solicitar el ingreso aquellos postulantes que puedan acreditar la obtención previa de una licenciatura o título profesional universitario o equivalente.

La equivalencia del título profesional será establecida por jefatura del programa en consulta a los mecanismos de homologación y/o convalidación determinados por las unidades competentes.

Cada programa se reserva el derecho de incluir exigencias adicionales a las expuestas en este numeral y consignadas en los reglamentos específicos.

Artículo 13

Para el caso de los programas de Doctorado, podrán solicitar el ingreso aquellos postulantes que puedan acreditar la obtención previa de una licenciatura o de magíster.

Cada programa se reserva el derecho de incluir exigencias adicionales a las expuestas en este numeral y consignadas en los reglamentos específicos.

TÍTULO VI: DE LAS CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 14

De conformidad con el modelo educativo, los programas de postgrados podrán presentar cargas de acuerdo con dos sistemas: un sistema de cálculo basado en horas pedagógicas de trabajo presencial y un sistema de cálculo en referencia a SCT-Chile (Sistema de Créditos Transferibles).

Artículo 15

En el caso del sistema de cálculo basado en horas pedagógicas, el plan de estudios conducente al grado académico de Magíster tendrá entre 460-520 HP, con una duración de cuatro semestres.

Artículo 16

En el caso del sistema de cálculo basado en horas pedagógicas, el plan de estudios conducente al grado académico de Doctorado tendrá entre 460-520 HP, con una duración de seis semestres.

Artículo 17

En el caso del sistema de cálculo basado en créditos transferibles, el plan de estudios conducente al grado académico de Magíster tendrá entre 60 y los 120 créditos, con una duración mínima de dos semestres y un máximo de cinco semestres.

El trabajo semestral correspondiente a 1 crédito corresponderá a 24 horas de trabajo cronológico y que puede incluir todo tipo de actividades acordadas programáticamente: presenciales y no presenciales; individual y grupal; lectivas y de indagación; de gabinete y de trabajo de campo.

Artículo 18

El programa de Magíster podrá validar creditajes realizados después de una licenciatura en el contexto de un ciclo formativo terminal de título profesional para un campo disciplinar específico. El monto máximo de dicha validación quedará estipulado en los reglamentos específicos.

Artículo 19

En el caso del sistema de cálculo basado en créditos transferibles, el plan de estudios conducente al grado académico de Doctorado tendrá entre 180 y 300 créditos, con una duración de seis semestres.

El trabajo semestral correspondiente a 1 crédito corresponderá a 30 horas de trabajo cronológico y que puede incluir todo tipo de actividades acordadas programáticamente: presenciales y no presenciales; individual y grupal; lectivas y de indagación; de gabinete y de trabajo de campo.

Artículo 20

El programa de Doctorado podrá validar creditajes realizados en un plan de estudios conducente al grado académico de Magíster y o trayectoria relevante y demostrable en el ámbito científico o artístico. El monto máximo de dicha validación quedará estipulado en los reglamentos específicos.

TÍTULO VII: DEL PROGRAMA DE MAGISTER

Artículo 21

El grado de Magíster certifica un grado de especialización en una o más disciplinas o en un campo problemático de indagación y actuación disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar. El nivel de experticia alcanzada permite, a quienes lo obtienen, desempeñar acciones concretas de investigación, de intervención y de creación de alto nivel.

Artículo 22

Los programas de magíster deberán suscribir líneas de trabajo investigativo, de intervención y creación concordantes con la política de investigación de la universidad y sus valores y principios institucionales, en coherencia con las unidades académicas que lo cobijan, considerando la sustentabilidad y los criterios y estándares de acreditación.

Artículo 23

El grado de Magíster podrá ser extendido en dos formatos:

- a) Magíster Profesionalizante: Correspondiente a un plan de estudios con énfasis en la experticia de procesos interventores y en la dimensión de la mejora en el ejercicio y actuación profesional.
- b) Magíster Académico: Correspondiente a un plan de estudios con énfasis en la experticia de procesos indagatorios y en la dimensión de la producción de conocimiento disciplinar.

Artículo 24

Para la obtención del grado de Magíster, el estudiante deberá haber aprobado el conjunto de actividades curriculares descritas en el plan de estudios, incluyendo la aprobación de un hito formativo (tesis o equivalente); y del examen de defensa.

TÍTULO VIII: DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 25

El grado de Doctorado certifica el máximo grado de especialización en una o más disciplinas o en un campo problemático de indagación y actuación disciplinar. El nivel de experticia alcanzada permite, a quienes lo obtienen, desempeñar acciones concretas de investigación, producción, intercambio y transferencia de conocimiento original, relevante y significativo.

Artículo 26

Los programas de doctorado deberán suscribir líneas de trabajo investigativo, de intervención y creación en concordancia con la política de investigación de la universidad, sus valores y principios institucionales en coherencia con las unidades académicas considerando la sustentabilidad y los criterios y estándares de acreditación.

Artículo 27

Para la obtención del grado de Doctor, el estudiante deberá haber aprobado el conjunto de actividades curriculares descritas en el plan de estudios, incluyendo la aprobación de la tesis doctoral y del examen de defensa.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

Las Vicerrectorías de Investigación y Posgrado, Académica y la Vicerrectoría de Finanzas definirán, al término del proceso de admisión, la apertura de cohorte y versión, evaluando las condiciones presupuestarias convenidas por la unidad académica. Esta situación deberá ser indicada contractualmente con los postulantes.

Artículo 29

Cada programa deberá normar sus procesos internos con un reglamento específico que dé cuenta de las orientaciones institucionales expresadas en el reglamento orgánico y en el reglamento de postgrados.

Artículo 30

Todos los reglamentos específicos y sus modificaciones se someterán a la evaluación y aprobación descrita en el reglamento orgánico.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 26 de agosto de 2024 y mediante Decreto de Rectoría N° 234, de la misma fecha.